

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Audiencia de pruebas - **Acta No.**
(Artículo 181 C.P.A. de lo C.A.)

Santiago de Cali, dieciocho (18) de septiembre dos mil veinticuatro (2024)

Hora de Inicio: 9:33 a.m.

Juez: Carlos Arturo Grisales Ledesma

Medio de Control: Reparación directa

Radicado: 760013333015-2022-00130-00

Parte Demandante: Luis Álvaro Camilo Rodríguez y otros

Apoderado parte demandante: Alexander Orozco Arango

Parte demandada: Distrito Especial de Santiago de Cali

Apoderada parte demandada: Aura María Benavidez Ávila

Llamadas en garantía: Aseg. Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa

Chubb Seguros de Colombia S.A.

SBS Seguros de Colombia S.A.

Axa Colpatria Seguros S.A.

HDI Seguros S.A.

Apoderado Aseguradora Solidaria: Juan Diego Maya Duque

Apoderada Axa Colpatria Seguros S.A.: Luis Felipe Gómez Morales

Apoderado de SBS Seguros S.A., Chubb Seguros S.A. y HDI Seguros S.A.:

Santiago Vernaza Ordoñez

Ministerio Público: Procurador 217 Judicial en Asuntos Administrativos.

Link de la audiencia: https://teams.microsoft.com/join/19%3ameeting_NDg2NGNhY2UtM2I1OS00MDgwLWI1ZTEtMmVIN2NiOTUzMjly%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2200bfed6e-acce-46d6-a295-148e43ddfec4%22%7d

Se da inicio a la audiencia a la hora arriba indicada. Se verifica la asistencia de las partes.

Asisten: El apoderado de la parte demandante, los apoderados de las entidades demandadas, los apoderados de las llamadas en garantía y el representante del ministerio público.

Auto de sustanciación No. 585

Reconocer personería a:

- Aura María Benavidez Ávila, abogada en ejercicio para actuar en este proceso como apoderada del Distrito Especial de Santiago de Cali en los términos y conforme a las voces del poder a ella conferido.
- Santiago Vernaza Ordoñez, abogado en ejercicio para actuar en este proceso como apoderada de SBS Seguros S.A., Chubb Seguros S.A. y HDI Seguros S.A. en los términos y conforme a las voces del poder de sustitución a él conferido.

Acto seguido procede el Despacho a surtir las diferentes fases que, en esta audiencia, según lo indicado en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, son necesarias analizar.

De conformidad con el auto interlocutorio No. **268** del 17 de junio de 2024, dictado en audiencia inicial, procede el Despacho a dar inicio con las pruebas:

I. Pruebas de la parte demandante

Testimonial

- Danna Camila Orozco Copete (min: 10:25 a 25:20)

- Jair Hernando Astudillo Uribe (min: 26:15 a 41:22).

- Jhon Jairo Marín Ospina (.).

III. Prueba conjunta entre las aseguradoras llamadas en garantía

Interrogatorio de parte de Luis Álvaro Camilo Rodríguez (min: 43:15 a 58:20).

Axa Colpatria S.A. y a la Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa, desisten de los interrogatorios de los demás demandantes.

De conformidad con el artículo 175 del CGP y como la prueba aún no ha sido practicada. Se acepta el desistimiento de los demás demandantes para ser escuchados en interrogatorio de parte, por lo que el Juzgado se abstiene de practicar la diligencia.

El apoderado de SBS Seguros S.A., Chubb Seguros S.A. y HDI Seguros S.A. manifestó que no fue posible lograr la comparecencia de las señoras Leidy Aristizábal Giraldo y Myrna Parra Mejía, por lo tanto, desiste de la prueba.

Auto de sustanciación No. 586 de la fecha

1. Limitar el número de testigos. Solicitados por la parte demandante y, por tanto, abstenerse de recibir la declaración de John Jairo marino espina, toda vez que se consideran suficientemente esclarecidos los hechos que se pretendían probar.
2. Aceptar el desistimiento de los testigos de la parte de la compañía aseguradora solicitante de Lady Izabal Giraldo y Mirna Parra Mejía, toda vez que la prueba no ha sido practicada en la aplicación del artículo 175 del Código General del Proceso.

Recaudo de pruebas

Se pone en conocimiento de las partes los siguientes documentos allegados al expediente:

- Oficio No. 20241520100082084 del 4 de septiembre de 2024 de la subsecretaria de servicios de movilidad de Santiago de Cali, que da respuesta a petición, informando que no existe la elaboración de un Informe Policía de Accidente de Tránsito con relación a este siniestro y no fue conocido el caso por esta autoridad de tránsito¹.
- Informe bajo juramento rendido por la directora del departamento administrativo de gestión jurídica pública del Distrito de Cali².
- Oficio No. 20244150200006584 del 26 de agosto de 2024 de la subsecretaria de servicios de movilidad de Santiago de Cali, que da respuesta a solicitud de información sobre intervenciones en la calle 73 con carrera 8A³.
- Certificado de reconocimiento de póliza de SOAT de Seguros del Estado S.A., correspondiente a Luis Álvaro Camilo Rodríguez, indica estado: cobertura no agotada⁴.
- Oficio No. DJM-8342/2024 del 10 de septiembre de 2024 en el que se informa el cubrimiento de gastos médicos por prestación de servicios suministrados a Luis Álvaro Camilo Rodríguez con cargo al SOAT, suscrito por el asesor jurídico SOAT siniestro de Seguros del Estado⁵.

Las partes manifiestan conocer los documentos.

Auto de sustanciación No. 587 de la fecha

¹ 121_MemorialWeb_AneXos-OficioMovilidad(.pdf) NroActua 55

² 124Recepcion memor_2024090610pdf(.pdf) NroActua 56

³ 128_MemorialWeb_AneXos-InformeSubsecretari(.pdf) NroActua 58

⁴ 135Recepcion memor_CAMILORODRIGUEZLUISA(.pdf) NroActua 60

⁵ 136Recepcion memor_SINDATODJM8342202410(.pdf) NroActua 60

Atendiendo que el Juzgado decreto el recaudo de pruebas documentales de oficio (dictamen de medicina legal), no se convocará a más audiencias y se dará espera de 30 días hábiles para que se alleguen, por lo que las partes deberán colaborar con su consecución.

Una vez se allegue el dictamen y puesto en conocimiento de todos los sujetos procesales, de no existir objeción alguna se cerrará el debate probatorio y se dispondrá que las partes presenten por escrito sus alegatos de conclusión dentro del término legal correspondiente.

La anterior providencia queda notificada en estrados y se les concede el uso de la palabra a los apoderados para que se pronuncien al respecto. Sin objeciones.

No siendo más el objeto de la presente audiencia se termina siendo las 10:46 a.m.

El Juez,

CARLOS ARTURO GRISALES LEDESMA⁶

⁶ Nota importante: El presente documento se remite a través del correo institucional del Juzgado, con lo cual se garantiza su autenticidad, sin que requiera firma física, de conformidad con los artículos 5 y 7 de la Ley 527 de 1999 y sus decretos reglamentarios, en armonía con el artículo 103 del CGP y el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.